Contestación de demanda/ excepciones previas

judiciales@arrendamientossantafe.com <judiciales@arrendamientossantafe.com>

Mar 17/11/2020 8:05

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <jccto13med@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación demanda.pdf; Excepciones previas.pdf;

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Demandante: JORGE CAMILO HENAO RIVERA
Demandado: ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
radicado: 05001310301320200000640

Santa Fe ARRENDAMIENTOS
Dpto de Jurídica
judiciales@arrendamientossantafe.com
PBX 448 40 15 Ext. 223
Calle 44 San Juan #71-34
Medellín - Colombia
Síguenos en www.arrendamientossantafe.com

Santa Fe
ARRENDAMIENTOS

NIT 890.907.752 - 3

www.arrendamientossantafe.com

SOMOS LA INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO:	**2020 - 00064**
REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL**
DEMANDANTE:	**JORGE CAMILO HENAO RIVERA**
DEMANDADO:	**ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**
REFERENCIA:	**EXCEPCIONES PREVIAS**

JOHN JAIME CORRALES ARANGO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.577.004, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 209.148 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente manifiesto a su Despacho que procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar con base en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso, la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, por no agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

2. Condenar al señor JORGE CAMILO HENAO RIVERA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho del proceso.

3. Condenar a la parte ejecutante en perjuicios con base en sus pretensiones y en consonancia con el artículo 206 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. El señor JORGE CAMILO HENAO RIVERA incoó ante su despacho una demanda para obtener pago de indemnización por perjuicios contra de Arrendamientos Santa Fe E.U.

2. A pesar que la apoderada del señor Jorge Camilo Henao Rivera arguye en su escrito en su escrito de demanda, que no es necesario agotamiento del requisito de procedibilidad cuando se soliciten medidas cautelares por la demandante.

   Si bien es cierto que en principio, la demandante solicitó como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en la matrícula de la persona jurídica, a la demandante se le requirió mediante oficio del 25 de septiembre de 2020, que con base en el artículo 317 de GCP, cumpliera con la carga impuesta, so pena de tener por desistida la demanda.

   Habiendo pasado más de treinta (30) días y no haber resuelto lo solicitado por el Despacho, la medida cautelar se entiende desistida, motivo por el cual no podrá ser tenida en cuenta. Con base en esto, al no existir solicitud de medida cautelar, la parte

Recibido 17/11/2020 8:05am

demandante estaba en la OBLIGACIÓN DE AGOTAR EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 numeral 5º del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta el Autor proferido por el Despacho, fechado del 25 de septiembre de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar Certificado de Existencia y Representación de Arrendamientos Santa Fe E.U. y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Al representante legal de Arrendamientos Santa Fe E.U., en la Calle 44 #71-34, teléfono 412 41 89, al correo electrónico juridica02@arrendamientossantafe.com; judiciales@arrendamientossantafe.com

Del señor Juez con todo mi acatamiento,

JOHN JAIME CORRALES ARANGO
Representante Legal
Arrendamientos Santa Fe
CC N°: 1.037.577.004 de Envigado
T.P del C.S de la J N° 209.148

Recibido 17/11/2020 8:05am